



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Fomento empresarial. Subvenciones. Orden de 7 de abril de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Dirección General de Empresa afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma **13468**

Consejería de Educación y Empleo

Formación para el empleo. Orden de 6 de abril de 2020 por la que se acuerdan medidas extraordinarias en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 **13477**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 30 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata para la realización de prácticas de formación de alumnos en los Parques Nacionales o centros adscritos **13484**

V ANUNCIOS**Ayuntamiento de Almendralejo**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 13 de enero de 2020 sobre nombramiento de dos Agentes de Policía Local **13491**

Ayuntamiento de Calamonte

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 1 de abril de 2020 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019 **13492**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

ORDEN de 7 de abril de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Dirección General de Empresa afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

(2020050051)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. De conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente. A esta norma, le han seguido una cascada de disposiciones adoptadas por las distintas Administraciones, que intentan actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la situación. Así, en Extremadura se han dictado ya medidas en los ámbitos sanitario, educativo, comercial, del empleo, de los servicios sociales, de la función pública y de los servicios públicos básicos. En esta línea, ha sido dictado el Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

El artículo 5 de tal Decreto-ley, entre otros aspectos, contempla en materia de subvenciones la posibilidad de que, mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia, se puedan establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya



ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias.

En un sentido similar, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en su artículo 54 que las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.7 establece como una de sus competencias exclusivas la del fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Por su parte, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina en su artículo 2 que la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ejercerá, entre otras, competencias en materia de política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, las cuales son atribuidas a la Dirección General de Empresa por el artículo 16 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el artículo 4 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

En este ámbito normativo, y haciendo uso de la habilitación establecida en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, resulta necesario elaborar unas reglas que establezcan las modificaciones necesarias en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones previstos en bases reguladoras y convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión cuya ejecución resultaría imposible o no podría llevarse a cabo en sus propios términos, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado. En esta orden se establecen tales reglas respecto a las ayudas y subvenciones vinculadas al ámbito de la Dirección General de Empresa.

Las empresas extremeñas se han visto enormemente afectadas por la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas para gestionar tal crisis, incluidas las que se hallan ligadas a la declaración del estado de alarma. Así, por ejemplo, el artículo 7 del Real Decreto



463/2020 establecía una importante limitación en la circulación de las personas, limitación notoriamente incrementada por las medidas adoptadas mediante el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Esta orden se divide en 3 capítulos, el primero de ellos de disposiciones generales y los capítulos II y III, que establecen su contenido en función de la naturaleza de las subvenciones a las que afectan las reglas que contienen.

En el Capítulo II se establecen las reglas que afectan a las subvenciones en materia de Promoción Empresarial. Se divide en 3 artículos, relativos a las distintas líneas de subvenciones a las que afectan las modificaciones que se llevan a cabo.

El artículo 3 se ocupa de las reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 105/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña. Así, se adoptan medidas para adaptar, a las circunstancias que ha traído consigo el estado de alarma, el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario relativas a la obligación de mantener en Extremadura tanto la actividad de su empresa como la operatividad del proyecto subvencionado. Del mismo modo se refiere a la forma de ajustar a tales difíciles circunstancias la obligación de mantenimiento del empleo que corresponde a los beneficiarios. En este artículo también se introducen modificaciones en los plazos de ejecución de proyectos no finalizados a la fecha de la entrada en vigor del estado de alarma, pues resulta prácticamente imposible cumplir los establecidos inicialmente debido a la crisis sanitaria y sus efectos, ampliándose también el plazo de justificación cuando resulte afectado por esta situación.

El artículo 4 contempla las reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 95/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cooperación empresarial de Extremadura y del Decreto 49/2017, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las Pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial. En sus dos apartados se determina la modificación de los plazos inicialmente establecidos para la ejecución de proyectos no finalizados a la fecha de la entrada en vigor del estado de alarma, y se amplía el plazo de justificación en caso de ser afectado por esta situación.

Finalmente, el artículo 5 determina las reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 63/2018, de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para favorecer el retorno de extremeños en el exterior a través del desarrollo de un proyecto empresarial y del Decreto 175/2018, de 23 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social, modificándose los



plazos inicialmente establecidos para la ejecución de proyectos no finalizados a la fecha de la entrada en vigor del estado de alarma, y ampliándose el plazo de justificación cuando resulte procedente.

En el Capítulo III se establecen las reglas que afectan a las subvenciones relativas al régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial. En su único artículo, el artículo 6, se establecen medidas respecto a los plazos de ejecución de los proyectos afectados por la crisis sanitaria para aquellos casos en los que la situación imposibilite la ejecución en el plazo establecido; también se amplía el plazo de liquidación en caso de verse afectado por la declaración del estado de alarma; además, se adoptan medidas al respecto del empleo y el mantenimiento de la actividad de las empresas en los supuestos afectados por la crisis sanitaria.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer reglas dirigidas a efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones relativas a las subvenciones vinculadas al ámbito de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cuya ejecución y justificación pueda resultar imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las reglas establecidas en esta orden, dentro del ámbito de la Dirección General de Empresa, se refieren a las subvenciones en materia de Promoción Empresarial y a las relativas al régimen de Incentivos Autonómicos a la inversión empresarial.



CAPÍTULO II

Promoción Empresarial

Artículo 3. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo de la vigente redacción del Decreto 105/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña y de sus respectivas convocatorias.

1. Con respecto a la obligación, establecida en el artículo 19 del Decreto 105/2016, consistente en que los beneficiarios de las ayudas deben mantener en Extremadura tanto la actividad de su empresa como la operatividad del proyecto subvencionado durante al menos 3 años consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la ayuda, se adopta la siguiente medida: para su cómputo no se tendrá en cuenta el período de tiempo en el que la empresa, en su caso, se haya visto obligada a cesar temporalmente en su actividad como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, que declara el estado de alarma, así como sus posibles prórrogas o cualquier otra normativa que, en su caso, pueda dictarse a este respecto.
2. Con respecto a la obligación, establecida en el artículo 19 del Decreto 105/2016, consistente en que los beneficiarios de las ayudas deben mantener, al menos durante la ejecución del proyecto, la misma media de trabajadores que le dio acceso a la adquisición de la condición de beneficiarios, se adopta la siguiente medida: la suspensión temporal de la relación laboral a consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19 no constituirá causa de incumplimiento a efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención en caso de que por el empleador se acuda a la figura del expediente de regulación temporal de empleo, siempre que se produzca la reanudación de los contratos de trabajo tras la finalización de la situación que dio origen a la suspensión.

Por el contrario, sí constituirá causa de incumplimiento el que no se mantenga la citada media de trabajadores debido a la extinción de relaciones laborales argumentada en las consecuencias de la emergencia sanitaria por COVID-19. En estos casos, se reducirá la cuantía de la ayuda en proporción al porcentaje que representó el número de trabajadores de la empresa en la puntuación inicialmente otorgada a la solicitud con base en los criterios del artículo 12 del decreto.

3. Se modifican, ampliándose en un 50%, los plazos de ejecución inicialmente establecidos en las resoluciones de concesión de aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debido a que los efectos de esta situación hacen prácticamente imposible llevar a cabo los proyectos en el plazo inicialmente establecido. En todo caso, el plazo



máximo para la ejecución del proyecto no podrá exceder de 24 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión cuando se trate de proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

4. Cuando el plazo de justificación del proyecto se vea afectado por la vigencia del estado de alarma, dicho plazo quedará ampliado con la misma extensión del estado de alarma y sus correspondientes prórrogas.

Artículo 4. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 95/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cooperación empresarial de Extremadura y del Decreto 49/2017, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las Pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial, y de sus respectivas convocatorias.

1. Se modifican, ampliándose en un 50%, los plazos de ejecución inicialmente establecidos en las resoluciones de concesión de aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debido a que los efectos de esta situación hacen prácticamente imposible llevar a cabo los proyectos en el plazo inicialmente establecido. En todo caso, el plazo máximo para la ejecución del proyecto no podrá exceder de 24 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión cuando se trate de proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
2. Cuando el plazo de justificación del proyecto se vea afectado por la vigencia del estado de alarma, dicho plazo quedará ampliado con la misma extensión del estado de alarma y sus correspondientes prórrogas.

Artículo 5. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 63/2018, de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para favorecer el retorno de extremeños en el exterior a través del desarrollo de un proyecto empresarial y del Decreto 175/2018, de 23 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social, y de sus respectivas convocatorias.

1. Se modifican, ampliándose en un 50%, los plazos de ejecución inicialmente establecidos en las resoluciones de concesión de aquellos proyectos no finalizados a la fecha



de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debido a que los efectos de esta situación hacen prácticamente imposible llevar a cabo los proyectos en el plazo inicialmente establecido. En todo caso, el plazo máximo para la ejecución del proyecto no podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión cuando se trate de proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. Cuando el plazo de justificación del proyecto se vea afectado por la vigencia del estado de alarma, dicho plazo quedará ampliado con la misma extensión del estado de alarma y sus correspondientes prórrogas.

CAPÍTULO III

Incentivos Autonómicos a la Inversión Empresarial

Artículo 6. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. A solicitud del interesado, se ampliarán en seis meses los plazos de ejecución establecidos en las resoluciones de concesión de aquellos expedientes relativos a proyectos que no hubiesen finalizado su plazo de vigencia a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19, cuando los efectos de esta situación imposibiliten llevar a cabo los proyectos en el plazo establecido. El plazo máximo de vigencia no excederá de 30 meses a contar desde la resolución de concesión en proyectos de inversión inferiores a 500.000 € y de 42 meses para el resto.
2. Cuando el plazo de presentación de la solicitud de liquidación se vea afectado por la vigencia del estado de alarma, dicho plazo quedará ampliado con la misma extensión del estado de alarma y sus correspondientes prórrogas.
3. Al respecto de la situación contemplada en el artículo 29.5 del Decreto, relativa a los supuestos en que no se cumpliera el compromiso de empleo adquirido por la empresa, se adopta la siguiente medida: si la empresa beneficiaria de la subvención no cumple con el compromiso de empleo como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no se modificaría la subvención otorgada siempre y cuando la empresa cumpla con el compromiso de empleo en un plazo de, como



máximo, seis meses a partir de la finalización del estado de alarma. En caso contrario, volvería a calcularse la subvención conforme a los criterios establecidos en el párrafo cuarto del apartado quinto del artículo 29.

4. A los efectos del cumplimiento de las obligaciones que le impone al beneficiario el artículo 31 del Decreto, respecto a mantener en Extremadura los activos subvencionados objeto de inversión, la actividad para la que le fue otorgada y el empleo al que se hubiese obligado a mantener y/o crear, se adopta la siguiente medida: las empresas que tuviesen dificultades para cumplir con tales obligaciones como consecuencia de la declaración del estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán solicitar una suspensión del plazo para su cumplimiento con una duración igual a la del estado de alarma ampliada en, como máximo, seis meses.

En los supuestos en los que una Pyme incumpla la obligación de mantenimiento de la actividad y/o empleo aunque se les hubiese concedido la suspensión de plazo, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no se haya mantenido la actividad y/o el empleo dentro del período de tres años, sin que sea necesario para ello que haya cumplido tal obligación durante al menos dos años.

Disposición transitoria primera. Aplicación retroactiva.

Los efectos de la presente orden se retrotraen a la fecha de declaración del estado de alarma.

Disposición transitoria segunda. Aplicación a los expedientes presentados al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre.

Los expedientes presentados al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobados y pendientes de liquidación o los ya declarados cumplidos pero que aún se encuentran dentro del plazo del mantenimiento de la actividad, de la inversión y, en su caso, del empleo se regirán por lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden en todo aquello que no les perjudique.

Disposición final primera. Habilitación administrativa.

Se habilita a los órganos competentes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital para dictar las resoluciones que sean procedentes para la aplicación de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de abril de 2020.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 6 de abril de 2020 por la que se acuerdan medidas extraordinarias en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19.
(2020050049)

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en DOE Extraordinario n.º 1, Resolución de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Entre otras medidas se acuerda, suspender la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De la misma forma se suspenden las actividades extraescolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encomendándose a las autoridades competentes que, en la medida de lo posible, adopten las medidas oportunas para garantizar las actividades educativas y formativas suspendidas a través de modalidades a distancia y "online".

Asimismo, se encarga a las distintas Consejerías en el ámbito de sus respectivas competencias que adopten las medidas preventivas y recomendaciones que consideren pertinentes para prevenir la transmisión del coronavirus.

En la misma fecha, 14 de marzo de 2020, se publica en DOE la Resolución por la que se adoptan medidas preventivas en relación al funcionamiento de los centros de formación para el empleo y al desarrollo de acciones formativas para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19, mediante la que se acuerda la suspensión de las acciones formativas en el ámbito de los centros y entidades de formación que imparten acciones formativas de formación profesional para el empleo en la modalidad presencial, así como, en la parte presencial de teleformación, gestionadas o financiadas por el SEXPE.

Mediante Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo (DOE n.º 61, de 27 de marzo) se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de



la crisis ocasionada por el COVID-19, y entre ellas en materia de subvenciones, y se habilita para, mediante Orden de la Consejería competente por razón de la materia se puedan establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión.

El Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, estableciéndose en el mismo que las acciones formativas incluidas en los planes de formación regulados en el presente decreto podrán impartirse de forma presencial, mediante teleformación, utilizando plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad, o bien de forma mixta.

Al amparo de este Decreto, se dictó Orden de 15 de noviembre de 2018 (DOE n.º 229, de 26 de noviembre), por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondiente al ejercicio 2019, destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De carácter plurianual, debiendo ejecutarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de las ayudas, encontrándose actualmente en ejecución.

Con el fin de que puedan desarrollarse las acciones formativas de carácter presencial, mediante "aula virtual", y con ello paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19 sobre medidas excepcionales en materia de subvenciones, procede dictar la presente orden.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto el establecimiento de medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en materia de



formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas, que posibiliten y faciliten la continuidad de la ejecución de los programas formativos y de la formación del colectivo de personas trabajadoras ocupadas, de modo que se posibilite y facilite la ejecución de la formación de los trabajadores y trabajadoras, optimizando su empleabilidad, y de este modo contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

2. El ámbito de aplicación de esta orden se circunscribe a los programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas aprobados al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 2018, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondiente al ejercicio 2019 (DOE núm. 229, de 26 de noviembre de 2018).

Artículo 2. Modalidad de impartición presencial.

1. Con el fin de facilitar la impartición de las acciones formativas en la modalidad presencial incluidas en los programas formativos referidos en el artículo 1 de esta orden, se considerará por formación presencial aquellas que se desarrolle mediante «aula virtual».

A tal efecto, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

2. Los centros y entidades beneficiarios de las subvenciones podrán optar por la impartición mediante aula virtual de sus acciones formativas en la modalidad presencial, debiendo a tal efecto:
 - Disponer de un aula virtual estructurada y organizada de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como la bidireccionalidad en las comunicaciones.
 - Un sistema técnico habilitado para generar registros de actividad en el aula virtual que contenga los tiempos de conexión de cada alumno, y permita una inequívoca identificación de los mismos.
 - Proporcionar a los alumnos medios técnicos y didácticos suficientes para cursar la formación.
 - La confirmación y acuerdo de la disponibilidad de los alumnos destinatarios de la acción formativa.
 - Garantizar el seguimiento y control de la acción formativa por el órgano competente del Servicio Extremeño Público de Empleo tanto en tiempo real como ex post. A



tal efecto, se deberá facilitar al Servicio de Gestión de Formación para el Empleo cuanta información precise y poner a su disposición los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Lo previsto en este apartado será de aplicación para las acciones formativas iniciadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma, que podrán seguir ejecutándose mediante aula virtual, y para las acciones formativas que se inicien durante el estado de alarma o una vez finalizado el mismo, hasta que se levanten las medidas de suspensión por las autoridades competentes.

3. Los centros y entidades beneficiarios de las subvenciones que no se acojan a la opción prevista en el apartado anterior y cuyas acciones formativas en la modalidad presencial hubiesen sido suspendidas por la declaración del estado de alarma, podrán reanudarlas una vez cesada la vigencia del mismo y cuando se levante la suspensión por las autoridades competentes. A tal efecto, deberán comunicar, en el plazo de 20 días hábiles desde que se levante la suspensión, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada.

Artículo 3. Cambio de la modalidad presencial a la modalidad de teleformación.

1. Los centros y entidades beneficiarios de subvenciones podrán comunicar el cambio a la modalidad de teleformación para la impartición de las acciones formativas incluidas en sus programas formativos cuya modalidad fuera presencial, cuando no hayan sido iniciadas y se encuentren pendientes de ejecución.

No obstante, en este caso, si las acciones formativas se inician durante el estado de alarma o una vez finalizado el mismo, hasta que se levanten las medidas de suspensión por las autoridades competentes, podrán optar por impartir las acciones mediante "aula virtual", de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la presente orden.

2. El cambio de modalidad contemplado en el apartado anterior se podrá realizar siempre que dicha modalidad de teleformación figure en el Fichero de especialidades formativas del Servicio de Empleo Público Estatal y que el centro o entidad solicitante se encuentre inscrito y/o acreditado para la impartición de la especialidad formativa en la modalidad de teleformación en el correspondiente Registro de Entidades y Centros de Formación para el Empleo.
3. El cambio de la modalidad de impartición de acciones formativas se comunicará al Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, adscrito a la Secretaría General



del Servicio Extremeño Público de Empleo, a través de medios electrónicos, con el siguiente contenido:

- Datos de identificación del centro o entidad solicitante y número de censo de su acreditación para impartir la correspondiente especialidad formativa en la modalidad de teleformación, según el Registro de Entidades y Centros de Formación para el Empleo.
- Datos de identificación del programa de formación en el que se integre la acción.
- Datos de identificación de la acción formativa para la que se solicita el cambio, incluyendo el código y denominación de la acción formativa.

Artículo 4. Modalidad de teleformación.

Los centros y entidades beneficiarios de subvenciones en cuyos programas de formación se incluyan acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación continuarán con su ejecución. En todo caso, las sesiones presenciales de tutoría y evaluación suspendidas durante el estado de alarma se realizarán con posterioridad a su finalización.

Artículo 5. Prácticas no laborales en centros de trabajo.

La realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el alumnado que complete el itinerario formativo de un certificado de profesionalidad quedará suspendida durante el estado de alarma o pendiente de realizar, debiendo llevarse a cabo tras su finalización.

Artículo 6. Costes.

1. El coste del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pase a impartirse mediante "aula virtual", se mantendrá para el número total de horas de dicha acción.

En estos casos, no se considerarán financiados los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los participantes y formadores.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será, asimismo, aplicable a las acciones formativas que no se hubieran iniciado y cambien la modalidad de impartición a la de teleformación.

***Artículo 7. Ampliación de plazos de realización y justificación de la actividad subvencionada.***

1. Se amplía el plazo de ejecución de los programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas financiados al amparo de la convocatoria de subvenciones aprobada por la referida Orden de 15 de noviembre de 2018 por un tiempo equivalente al período de vigencia del estado de alarma, al que se añadirá un período adicional de seis meses.

La referida ampliación tendrá en cuenta, en cada caso, que el cómputo del plazo de ejecución se inicia desde la fecha de notificación a los beneficiarios de la resolución de concesión de la subvención.

2. Se amplía el plazo para la presentación de la justificación económica de las subvenciones concedidas para la financiación de los programas de formación referidos en el apartado anterior por un tiempo equivalente al período de vigencia del estado de alarma, al que se añadirá un período adicional de un mes y medio.

La referida ampliación tendrá en cuenta, en cada caso, que el cómputo del plazo de justificación se inicia desde la fecha de finalización de la ejecución del programa de formación.

Disposición adicional primera. Ausencia de incremento del gasto público.

La aplicación de lo dispuesto en esta orden no implicará el aumento del gasto en el presupuesto asignado al ámbito de aplicación del mismo.

Disposición adicional segunda. Vigencia de las medidas.

Las medidas previstas en esta orden tendrán vigencia mientras dure el estado de alarma y la suspensión de la actividad formativa presencial en todos los centros y entidades que impartan formación profesional para el empleo financiada por el SEXPE al amparo de la convocatoria referida en el artículo 1.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas en aplicación de esta orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de abril de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata para la realización de prácticas de formación de alumnos en los Parques Nacionales o centros adscritos. (2020060688)

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2020, el Convenio entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata para la realización de prácticas de formación de alumnos en los Parques Nacionales o centros adscritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO
PARQUES NACIONALES Y EL CENTRO DE
FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE NAVALMORAL
DE LA MATA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
DE FORMACIÓN DE ALUMNOS EN LOS PARQUES
NACIONALES O CENTROS ADSCRITOS

En Madrid, a 28 de febrero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan José Areces Maqueda, Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales por Resolución de 6 de abril de 2019 de la Subsecretaría del Ministerio para la Transición Ecológica (BOE 14-06-19), actuando en nombre y representación del mismo, por la Orden Ministerial APM/126/2018, de 5 de febrero, sobre delegación de competencias en el Organismo Autónomo Parques Nacionales (en adelante OAPN), y con domicilio a efectos de este convenio en la calle Hernani 59, 28020 Madrid.

Y de otra, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE n.º 137, de 17 de julio), que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaria General de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (DOE n.º 144, de 26 de julio de 2019).

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal y legitimación para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero. Que al Organismo Autónomo Parques Nacionales le corresponde entre otras funciones, el apoyo, como medio instrumental para el desarrollo de acciones concretas, al desarrollo de las políticas del departamento en materia de biodiversidad, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, conservación de fauna, flora, hábitat y ecosistemas naturales en el medio terrestre y marino así como la prestación al público de servicios de información y documentación especializados en materia de espacios protegidos, conservación de la naturaleza, divulgación, comunicación y educación ambiental.

Segundo. Que el centro educativo está interesado en establecer un convenio con el Organismo Autónomo Parques Nacionales para la realización de prácticas formativas de su alumnado con el fin de conseguir una mejor cualificación de los alumnos a través del conocimiento directo de un puesto real de trabajo y la experiencia que éste les aporte.



Tercero. Que tanto el Organismo Autónomo Parques Nacionales como el centro educativo entienden como de su común interés el fomento de la formación técnica aplicada a temas medioambientales y de conservación de la naturaleza en los Parques Nacionales o centros adscritos, así como en sus zonas de influencia.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la formación profesional de los alumnos del Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata (Cáceres) en los Parques Nacionales y centros dependientes del Organismo Autónomo, para la realización de prácticas de formación en los Parques Nacionales o Centros adscritos, de acuerdo con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Segunda. Principios que han de regir la elaboración del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo derivado del Convenio.

El Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata (Cáceres) establecerá los Módulos Profesionales de Formación en Centros de Trabajo que estime oportuno presentar a lo largo del período de vigencia del presente convenio, en los que se concierte la participación del Organismo Autónomo Parques Nacionales en la preparación especializada y prácticas requeridas para la formación de los alumnos.

Para ello propondrá la relación de alumnos seleccionados así como el régimen que les sea aplicable, el contenido, el horario y la duración de las prácticas, para su posterior aceptación y aprobación por parte del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

El Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata designará a los alumnos elegidos para las prácticas que serán realizadas en los Parques Nacionales o Centros Adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales, atendiendo a criterios objetivos de valoración: expediente académico, asignaturas optativas relacionadas con la actividad a realizar, etc.

El alumnado seleccionado por el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata será individualizado mediante reseña de sus datos personales en un documento



complementario en el que, asimismo manifestaran, mediante su firma, la aceptación de este convenio, en lo que les resulte de aplicación.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá participar en la selección de los alumnos que realicen las prácticas.

Tercera. Obligaciones de las partes.

1. Obligaciones del Centro Educativo Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata.

- El centro educativo asumirá la coordinación y el seguimiento de la labor realizada por el alumnado, así como su evaluación final, previo informe remitido por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, que designará un tutor que se responsabilizará de la formación del alumno/a en cuanto al aprovechamiento de las prácticas.
- Cubrirá las obligaciones en materia de Seguridad Social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y demás gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente convenio, debiendo tener a disposición del Organismo Autónomo Parques Nacionales la documentación acreditativa del cumplimiento de las citadas obligaciones.
- Cubrirá, con anterioridad al inicio de las prácticas, la responsabilidad civil que pudiera generarse de las actividades realizadas por el alumno/a en prácticas.

De acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se creó el seguro escolar, cualquier lesión corporal o enfermedad del alumno/a será cubierta por el mismo. La cobertura será cubierta por el correspondiente seguro suscrito por el Centro Educativo CFMR de Navalmoral de la Mata.

2. Obligaciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

- Participar en la selección de los alumnos en prácticas junto al personal designado por el Centro Educativo CFMR de Navalmoral de la Mata.
- Expedir una certificación con mención expresa del nivel alcanzado por el alumno/a en su evaluación total, indicando el tiempo, contenido y la especialidad a que ha estado dedicada su formación, al finalizar el Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo.

La relación alumno/a – Organismo Autónomo Parques Nacionales, no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente convenio, ni del mismo se derivará obligación alguna propia de un contrato laboral.



Las prácticas tendrán un carácter exclusivamente formativo y, en consecuencia, las mismas no podrán comportar el desarrollo de tareas propias del personal funcionario o laboral de este organismo o centros adscritos.

La participación en las prácticas de formación no supondrá en ningún caso mérito para el acceso a la Función Pública, ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna Administración Pública, ni tendrá la consideración de servicios previos, ni de servicios efectivos.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se creará una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las partes.
2. Las funciones de esta comisión serán:
 - Aprobar los Programas de Cooperación Educativa elaborados previamente por el Centro Educativo CFMR de Navalmoral de la Mata a lo largo del período de vigencia del presente convenio.
 - Crear y gestionar un registro en el que se inscribirán los alumnos interesados en tomar parte en los módulos.
 - Coordinar a las personas implicadas en el desarrollo de los módulos y resolver todas las cuestiones que surjan a lo largo de los mismos.

La comisión celebrará su reunión constituyente en el plazo de un mes tras la entrada en vigor del convenio. La adopción de acuerdos por la comisión de seguimiento requerirá el consenso de ambas partes.

La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Utilización de los resultados.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales publicará el resultado del programa de prácticas en la página web del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

El Centro Educativo CFMR de Navalmoral de la Mata podrá, a su vez, difundir los resultados de la manera que considere más pertinente.

***Sexta. Modificación y extinción.***

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por resolución. Podrá modificarse por acuerdo unánime entre las partes.

Se podrá resolver este convenio por cualquier causa legal prevista en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En tal caso, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

De acuerdo con el artículo 52.3, la comisión de seguimiento continuará en funciones por un plazo máximo de un mes y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, para resolver las cuestiones pendientes.

Séptima. Efectos y duración.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tras su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro mediante acuerdo expreso y unánime de las partes, el cual deberá formalizarse antes de la finalización del plazo establecido.

Octava. Financiación.

Este convenio no supone compromiso económico alguno ni para el Organismo Autónomo Parques Nacionales ni para el Centro Educativo CFMR de Navalmoral de la Mata.

Novena. Naturaleza y jurisdicción.

Este convenio está incluido en los definidos en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada ley.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la comisión de seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

***Décima. Protección de Datos.***

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el Organismo Autónomo
Parques Nacionales,
El Presidente del OAPN,
(PD) El Director del OAPN
(Por Orden APN/126/2018,
de 5 de febrero),

Por el Centro de Formación del Medio Rural
de Navalmoral de la Mata,
La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
(PA) La Secretaria General
(Resolución 26/07/2019 - DOE núm. 144,
de 26 de julio),

FDO.: JUAN JOSÉ ARECES MAQUEDA

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ



**V ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

ANUNCIO de 13 de enero de 2020 sobre nombramiento de dos Agentes de Policía Local. (2020080344)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia RRHH 460/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, una vez concluido el proceso selectivo de dos plazas de Agente de la Policía Local, seleccionadas mediante concurso de movilidad, han sido nombrados funcionarios de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento, don Antonio José García Pardo con DNI número ***8362** y don Juan Ignacio Torrico Lais con DNI número ***7548**, ocupando plazas de Agentes de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de la Policía Local, Escala Básica, Subgrupo C1 según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quienes han tomado posesión de su puesto de trabajo con efectos del día 1 de enero de 2020.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Almendralejo, 13 de enero de 2020. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.



AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

ANUNCIO de 1 de abril de 2020 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2020080343)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 31/03/2020, se ha modificado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Calamonte para el año 2019, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 10/10/2019, publicada en el DOE de fecha 11/11/2019 y modificada por Resolución de Alcaldía de fecha 14/01/2020 publicada en el DOE de fecha 30/01/2020.

Con esta modificación se incluye una plaza de Agente de Policía Local que ha quedado vacante:

PLAZA NÚMERO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
10FE	C	1	1	Agente de Policía Local.	Promoción libre. Oposición.

, quedando la Oferta de Empleo Público 2019 del Ayuntamiento de Calamonte de la siguiente manera:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala Administración General.

PLAZA NÚMERO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
11FG	C	1	1	Jefe Negociado Intervención	Promoción Interna. Concurso Oposición.
4FG	C	2	1	Auxiliar Administrativo.	Promoción Libre. Concurso Oposición
8FG	AP (E)		1	Alguacil.	Promoción Libre. Concurso Oposición.



Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales.

PLAZA NÚMERO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
13FE	C	1	1	Agente de Policía Local.	Movilidad.
12FE	C	1	1	Agente de Policía Local.	Promoción libre. Oposición.
10FE	C	1	1	Agente de Policía Local.	Promoción libre. Oposición.

UNIVERSIDAD POPULAR PELAYO MORENO.

PERSONAL LABORAL:

PLAZA NÚMERO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
1PLUPPM	2		1	Director Profesor	Promoción Libre. Concurso Oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Calamonte, 1 de abril de 2020. La Alcaldesa, MAGDALENA CARMONA LÓPEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es